



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE**  
**Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal**  
**Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre**  
**Correo electrónico: [jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

---

Coveñas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Secretaria:** Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares.  
Sírvasse proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara  
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2018 00262 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GARANTIA FINANCIERA S.A.S. (Nit No 901.034.871-3)
DEMANDADO	LILIANA PATRICIA PRESTON GOMEZ (C.C. No 22.790.740) BLEIDIS ALVAREZ DONADO (C.C. No 23.216.478)
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se decrete la siguiente medida cautelar:

*Embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario, financiero que posea la demandada **LILIANA PATRICIA PRESTON GOMEZ**, identificada con la C.C. No 22.790.740 y **BLEIDIS ALVAREZ DONADO**, identificada con la C.C. No 23.216.478, en los siguientes establecimientos financieros: Bancolombia, Banco Popular, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Bancoomeva, Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco Av Villas, Bancamía, Banco GNB Sudameris, Scotiabak Colpatria, Mundo Mujer, Nequi y Daviplata.*

Siendo procedente la solicitud, el despacho accederá a ella.

A su vez, solicita se decrete el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar o el remanente de los mismos dentro de los procesos que cursan contra la demandada **BLEIDIS ALVAREZ DONADO**, identificada con la C.C. No 23.216.478, que se relacionan a continuación:

- 70001400300220170061600 y 70001400300220180011300, que cursan en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo.
- 70820408900220180013300, que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú.

Adicionalmente, el cesionario otorgo poder a la profesional del derecho que figura desde los inicios del presente proceso, por lo que se le reconocerá personería para actuar en favor de los intereses de este.

En mérito de lo anteriormente el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del porcentaje legal de las sumas de dinero que posea la demandada **LILIANA PATRICIA PRESTON GÓMEZ**, identificada con la C.C. No 22.790.740 y **BLEIDIS ALVAREZ DONADO**, identificada con la C.C. No 23.216.478, en las cuentas de ahorro, corrientes y cualquier producto financiero, perteneciente a las siguientes entidades financieras:

*Bancolombia, Banco Popular, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Bancoomeva, Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco Av Villas, Bancamía, Banco GNB Sudameris, Scotiabak Colpatria, Mundo Mujer, Nequi y Daviplata.* **Líbrese los oficios respectivos.**

Adviértasele a la Entidad financiera que sólo podrá acceder a efectuar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate *de dineros inembargables* depositados como dineros públicos en cuenta de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables. *De conformidad con lo estipulado en el concepto No. 2001042689-1, de octubre 16 de 2001 y los topes fijados en la carta circular No 60 de 2023 de la Superintendencia Financiera de Colombia, actualmente vigente.*

Se limita el embargo a la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/cte. (\$40.000.000.00)**

**SEGUNDO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegasen a desembargar y el remanente del producto de los embargos dentro de los siguientes procesos ejecutivos que cursan en los despachos que se relacionan a continuación, adelantados contra la señora **BLEIDIS ALVAREZ DONADO**, identificada con la C.C. No 23.216.478.

- Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo  
Radicados:70001400300220170061600 y  
70001400300220180011300
- Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú  
Radicado: 70820408900220180013300

Libres en los respectivos oficios.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que realice las diligencias de notificación a la curadora a ad litem designada dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo ordenado en proveído de fecha veintiocho (28) de junio de 2023. Lo anterior dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto.

**CUARTO:** Téngase como apoderada de la cesionaria **GARANTIA FINANCIERA S.A.S.** a la Dra. **ROSIRIS CLARETH RHENALS COVO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO:** La presente providencia se notifica por estado electrónico.

## **NOTIFÍQUESE**

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d328a256c6592deb009d774436f37c7b4af9ae21b666830d480a0170286f63**

Documento generado en 29/11/2023 11:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>